CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio de su admisibilidad. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 28 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JAIME YECID DUARTE MARTINEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO BBVA COLOMBIA identificado con el NIT No. 860003020-1, actuando por medio de apoderado judicial la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en contra de JAIME YECID DUARTE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.776, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **PAGARE ÚNICO**, **que garantiza los créditos No. 00130367899600163524; No. 00130367895000304342, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($43.407.456)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el cinco (05) de marzo de 2021, hasta el cinco (05) de febrero de 2023, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por el PAGARE UNICO que garantiza los créditos No. 00130087335000200143; No. 00130367805000403268; LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($12.588.526)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes, causados desde el diecisiete (17) de marzo de 2021, hasta el diecisiete (17) de febrero de 2023, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022[1], la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de JAIME YECID DUARTE MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE ÚNICO, que garantiza los créditos No. 00130367899600163524; No. 00130367895000304342:

a. CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($43.407.456), correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha diez (10) de octubre de 2016, suscrito por el demandado.

b. Por los intereses corrientes, liquidados, desde el cinco (05) de marzo de 2021, hasta el cinco (05) de febrero de 2023, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por los intereses moratorios, causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a la tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE UNICO que garantiza los créditos No. 00130087335000200143; No. 00130367805000403268:

a. DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($12.588.526), correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha quince (15) de octubre de 2013, suscrito por el demandado.

b. Por los intereses corrientes, liquidados, desde el diecisiete (17) de marzo de 2021, hasta el diecisiete (17) de febrero de 2023, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por los intereses moratorios, causados, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda,

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

pactados a la tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.437.328 y T.P. 86.214 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

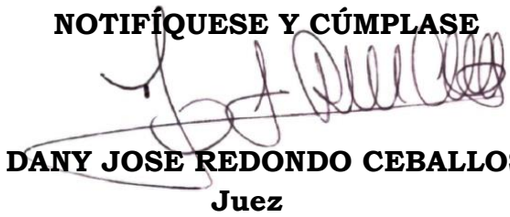

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez